



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN TEMPORAL DE EDIFICIOS, LOCALES, INSTALACIONES Y ELEMENTOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Exposición de motivos.

La Participación Ciudadana es, en el momento actual, uno de los ejes claves de la sociedad sobre el que el Excmo. Ayuntamiento de debe trabajar de forma integral, a través de políticas transversales que permitan fomentar el elemento asociativo, utilizando los mecanismos y procedimientos que posibiliten aumentar la participación de los ciudadanos en la construcción de un sociedad más participativa y democrática, como factor esencial del progreso social de nuestra ciudad a todos los niveles.

Para la consecución de estos fines, es voluntad del Excmo. Ayuntamiento de Aldea del Rey, desde el desarrollo de sus políticas de participación, desplegar y poner en marchas todas las acciones y mecanismos necesarios para el fomento del tejido asociativo, que repercutan en la construcción y desarrollo de una sociedad más participativa y democrática, y que faciliten el desarrollo social de nuestra ciudad y de la ciudadanía.

Con la presente norma se pretende desde el Excmo. Ayuntamiento de Aldea del Rey facilitar y promocionar la realización de actuaciones y actividades, gestionadas desde el movimiento asociativo, que tengan interés social para conseguir preservar y mejorar la riqueza social y cultural de nuestra ciudad, mediante la cesión de espacios municipales.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Aldea del Rey, conforme a la legislación vigente, la tutela y gestión de bienes de titularidad municipal, a cuyo efecto se han de establecer las medidas y normas básicas de organización y utilización de los mismos, así como respecto de aquellos de titularidad no municipal sobre la que el Ayuntamiento ostente algún derecho.

Artículo 1º.-Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen de cesión y las condiciones de uso, ya sea puntual o temporal, de edificios, locales y equipamientos municipales susceptibles de uso y cesión, a favor de las entidades o asociaciones sin ánimo de lucro reguladas en el artículo tercero, así como equipamientos diversos.

De acuerdo con lo preceptuado en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el uso de espacios y materiales de los edificios, locales e instalaciones municipales y equipamientos municipales se configura como un uso especial de bienes de dominio público adscritos al servicio público, sometido, en consecuencia, a autorización administrativa, y siempre supeditado a su disponibilidad, una vez cubiertas las necesidades programáticas del Ayuntamiento.

En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención de la licencia o autorización de cesión de uso.

Artículo 2º.-Locales, instalaciones y equipamientos susceptibles de cesión.-

2.1.-El Reglamento se aplicará a todos aquellos edificios, locales, instalaciones y equipamientos municipales que puedan ser susceptibles de cesión, en régimen de precario, a las entidades y asociaciones referidas, dentro de las posibilidades municipales, con el fin de que puedan desarrollar sus actividades y cumplir sus objetivos y fines estatutarios.

2.2.-Los edificios, locales, instalaciones o equipamientos podrán tener la condición de bienes patrimoniales o demaniales de titularidad municipal susceptibles de cesión de uso, en todo o en



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

parte, o bienes de titularidad no municipal, sobre los que el Ayuntamiento ostente algún derecho que, de conformidad con la legislación vigente, le permita transferir su utilización a las referidas entidades o asociaciones.

2.3.-Queda fuera del ámbito de aplicación del presente Reglamento la utilización de edificios, locales e instalaciones municipales cuyo uso estuviera regulado por una normativa sectorial específica.

Artículo 3º.-Usuarios.

3.1.-Únicamente podrán acogerse al régimen de cesión de edificios, locales y equipamientos previsto en el presente Reglamento, ya sea de carácter habitual o puntual, las entidades y asociaciones constituidas legalmente, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y demás legislación y normativa vigente, siempre que no tengan ánimo de lucro y estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento y se encuentren en condiciones de acreditar su efectiva implantación en el municipio, salvo excepciones justificadas.

Se considera que una asociación no tiene ánimo de lucro cuando así figure en sus Estatutos y no desarrolle actividad económica alguna, o, de desarrollarla, el fruto de esa actividad se destine única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en dichos Estatutos, sin reparto de beneficios, directos o indirectos, entre sus asociados o terceros.

3.2.-En todo caso, el Ayuntamiento garantizará la prioridad de la cesión a las entidades cuyo fin sea favorecer la igualdad de oportunidades, la participación igualitaria entre mujeres y hombres, la no discriminación, la accesibilidad universal de las personas con discapacidad u otros proyectos de intervención social.

3.3.-No podrán tener la condición de usuarios, a los efectos del presente Reglamento:

- Las personas físicas o jurídicas que hagan uso de los locales o equipamientos municipales con arreglo a ordenanzas específicas satisfaciendo el pago de tasas o precios públicos.

- Las personas físicas o jurídicas que soliciten espacios para actividades con fin de lucro, o cuando el único fin sean fiestas o celebraciones de carácter privado.

- Las que tengan perfil religioso, político o vinculadas a partidos políticos y soliciten espacios para la práctica de actos litúrgicos, actividades de carácter proselitista o de divulgación de un credo o ideología política.

- Las que tengan como única finalidad la realización de actividades de carácter lúdico o de ocio retribuido.

- Las que promuevan con sus actividades o ideario, comportamientos contrarios a la Constitución y a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

- Las que no estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y obligaciones económicas de todo tipo con el Ayuntamiento así como las que no se encuentren al corriente en el pago de reintegros de subvenciones a la Administración Municipal.

Artículo 4º.-Criterios generales.

4.1.-La cesión de uso de edificios, locales y equipamientos municipales estará siempre supeditada a la disponibilidad de los mismos, atendiendo, en primer lugar, a las necesidades del Ayuntamiento de Aldea del Rey.

4.2.-Como norma general y asegurando el criterio de la optimización de los recursos municipales, la cesión se podrá producir en régimen de uso compartido entre dos o más entidades, siempre que los equipamientos lo permitan y las actividades a realizar no sean incompatibles.



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

4.3.-Podrán realizarse cesiones de uso exclusivo de instalaciones a favor de una sola asociación o entidad cuando el espacio físico no permita ser compartido, o cuando la naturaleza o volumen de actividades y usuarios de las mismas así lo requiriesen.

4.4.-Con carácter general todas las cesiones de espacios y locales municipales que el Ayuntamiento realice a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se harán en régimen de precario.

Artículo 5º.-Solicitudes para la cesión.

5.1.-Los posibles beneficiarios de equipamientos solicitarán por escrito al Excmo. Ayuntamiento la cesión de los locales, inmuebles o equipamientos municipales que pretendan, adjuntando, en su caso, un proyecto de actividades y servicios que se pretenden desarrollar, así como los horarios previsibles, que deberán ajustarse a la legislación y normativa vigente.

El procedimiento comenzará por solicitud del interesado que se presentará con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha prevista del inicio de la actividad, en el modelo oficial del anexo II de este Reglamento, conteniendo los datos exigidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo añadir los siguientes datos adicionales:

- a) Duración de la cesión solicitada con indicación de las fechas previstas de inicio y finalización del uso.
- b) Indicación de local solicitado.
- c) Indicación de equipamientos solicitados.
- d) Actividades a realizar.
- e) Número previsible de participantes.
- f) Motivos de la cesión y finalidad de la misma.
- g) Indicación específica de que la entidad y la actividad a desarrollar no tienen ánimo de lucro.
- h) Datos personales del responsable de la entidad antes del comienzo de la actividad, así como de otras personas que participen en su desarrollo.
- i) Declaración jurada de que los datos y documentos aportados son ciertos y de que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias, de seguridad social y del posible reintegro de subvenciones.

5.2.-Las solicitudes y documentos anexos, en su caso, se deberá presentar conforme establece el artículo 16.4 de la citada Ley del Procedimiento Administrativo Común en relación con el artículo 14 del mismo cuerpo legal, con el siguiente detalle:

- En el Registro electrónico del Ayuntamiento, a través de la Sede Electrónica existente con la siguiente dirección: <https://sedealdeadelrey.absiscloud.com/>
- En el Registro de Entrada del Ayuntamiento de forma presencial, en su caso, con sede en Plaza de España, 1 (13380-Aldea del Rey).
- En las Oficinas de Correos de la forma establecida reglamentariamente.
- En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

5.3.-El Servicio municipal correspondiente estudiará cada solicitud y la admitirá a trámite o, en su caso, requerirá al interesado para que subsane las deficiencias que presente dando un plazo máximo de diez días.

5.4.-Previa a la concesión de la autorización o cesión, el Ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

Artículo 6º.-Adjudicación de la cesión.

6.1.-Estudiadas y valoradas las solicitudes recibidas, el Servicio Municipal correspondiente formulará propuesta de cesión, que será elevada al órgano municipal competente para su aprobación, en su caso.

Las cesiones puntuales se limitarán al tiempo exclusive de ejecución de la actividad autorizada, siendo de aplicación las condiciones, salvo la temporal, que siguen a continuación.

Si dos o más interesados solicitan el mismo local y coinciden en fecha y horario, se les invitará a llegar a un acuerdo. En caso de no lograrse, se resolverá de conformidad con los siguientes criterios:

1º.-Clase de actividad y relevancia pública.

2º.-Número de destinatarios de la actividad.

3º.-Duración temporal de la cesión del local.

4º.-Inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones.

5º.-Como último recurso de asignación, se realizará un sorteo con presencia de los solicitantes.

6.2.-El acuerdo de cesión o autorización para ocupaciones o usos de mayor duración, se sujetará a las siguientes condiciones:

- Como norma general, la cesión de uso tendrá un carácter anual, pudiendo ser susceptible de prórroga hasta un máximo de cinco años. Cumplido este período, podrá renovarse la cesión si no han variado las condiciones de uso en virtud de las cuales la asociación o entidad accedió a la misma, si bien dichas condiciones podrían ser revisadas por la Administración Municipal.

- En el caso de que la cesión de uso comprendiera también bienes muebles, se recogerá un inventario y descripción de los cedidos.

- El Ayuntamiento no tendrá responsabilidad directa ni subsidiaria de los daños materiales, personales o morales que puedan producirse dentro del equipamiento o local durante el desarrollo de sus actividades y como consecuencia del mismo. Esta circunstancia quedará recogida expresamente en los convenios de cesión.

- El acuerdo de cesión de uso podrá también contemplar otros extremos que afecten a la colaboración entre el Ayuntamiento y la entidad beneficiaria. En todo caso, el acuerdo o sus posibles modificaciones, no podrá perjudicar o limitar las condiciones de uso concertadas con otras entidades usuarias.

- Las condiciones relativas al mantenimiento, horarios y usos extraordinarios se desarrollan en el articulado del presente Reglamento.

- La resolución por la que se acuerde la autorización o cesión de uso puntual, también podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, condiciones de seguridad, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

En caso de uso puntual, atendiendo a la naturaleza y eventuales riesgos de la actividad, se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales o equipamientos municipales cedidos, a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los espacios cedidos, así como del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación del presente Reglamento.

6.3.-El acuerdo o resolución autorizando el uso del local o instalación, establecerá el espacio, fechas y horario asignado, en su caso, aforo máximo de los espacios autorizados, así como las normas



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

generales y singulares de uso y habrá de ser notificada al solicitante antes de la realización de la actividad. Dicha notificación habrá de ser firmada por el representante de la entidad, que supondrá la aceptación de las condiciones establecidas, siendo condición previa al desarrollo de la actividad.

En el supuesto de cesiones de local de larga duración, se procederá a la firma del correspondiente convenio entre la entidad y el Ayuntamiento, donde se detallarán las obligaciones y derechos de las partes.

6.4.-En caso de resolución autorizando la cesión para una actividad que no se haya iniciado y fuese necesario por motivos justificados modificar o suspender dicha autorización, el Ayuntamiento notificará dicha circunstancia a los interesados en el plazo más breve posible, así como, previa audiencia del solicitante, el nuevo espacio o equipamiento sustituto.

6.5.-Queda exceptuada la obligación de preaviso de suspensión anterior para las actividades a desarrollar en espacios en los que por inclemencias meteorológicas, deban ser suspendidas por cuestiones de seguridad.

6.6.-En caso de no poder celebrarse la actividad por razones del solicitante, éste, deberá comunicar al Ayuntamiento lo antes posible su anulación.

6.7.-El incumplimiento de las normas recogidas en este Reglamento o la alteración de cualquiera de las condiciones de uso autorizadas, supondrá la anulación de la correspondiente autorización y, por consiguiente, el cese de la actividad.

Artículo 7º.-Normas específicas sobre la cesión del uso.

7.1.-La autorización del uso de espacios estará siempre supeditada a su disponibilidad, una vez cubiertas las necesidades de programación municipal.

Salvo autorización expresa por parte del Ayuntamiento, la actividad se desarrollará dentro del horario de apertura y cierre del centro. Se podrán autorizar excepciones de acuerdo con los criterios y directrices vigentes en la organización municipal.

7.2.-La cesión de espacios no incluye labores de montaje, desmontaje o trabajos extras. Los beneficiarios tendrán que disponer de sus propios medios personales y técnicos necesarios para el desarrollo de los trabajos y actividades.

Salvo que exista autorización expresa de los Servicios Municipales que correspondan, no se permitirá guardar o almacenar material de los usuarios en los espacios cedidos. El Ayuntamiento no se hará responsable en ningún caso de la custodia y conservación de los materiales privados.

7.3.-Durante el desarrollo de las actividades para las que se cedió el espacio, deberá existir una persona mayor de edad que actúe en representación de la entidad solicitante, responsable del uso del mismo y del desarrollo de la actividad, de que se cumpla el horario autorizado y de que el espacio quede en el mismo estado de orden y limpieza en el que se cedió.

7.4.-El Ayuntamiento se reserva la facultad de denegar o limitar total o parcialmente el uso de sus locales, mediante resolución debidamente motivada.

El Ayuntamiento no se hace responsable de las manifestaciones vertidas durante el desarrollo de actos o actividades en los espacios cedidos.

Artículo 8º.-Obligaciones generales de los beneficiarios.

8.1.-La asociación o entidad ciudadana beneficiaria de una cesión o autorización de uso está obligada a cumplir las condiciones que figuren en el acuerdo de cesión, las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y aquellas reguladas en la normativa que pueda ser aplicable en la materia.



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

Asimismo, estarán especialmente obligadas al cumplimiento de sus propios estatutos, debiendo atender los requerimientos que desde el Ayuntamiento se les haga a fin de acreditar dicho cumplimiento.

8.2.-En el supuesto de cesiones no puntuales, inmediatamente después a la adopción del acuerdo de cesión, la entidad beneficiaria dispondrá de un mes para presentar un proyecto de actividades y servicios para el año en curso. Con el inicio de cada año natural, la asociación entregará al Ayuntamiento un nuevo proyecto.

8.3.-Cuando el bien cedido no sea de titularidad municipal, la firma del convenio o documento de cesión implicará por parte de la entidad beneficiaria el deber de respetar los términos, límites y condiciones suscritos ente el Ayuntamiento de Aldea del Rey y el titular de la propiedad de dicho inmueble. En el convenio se hará mención a las circunstancias que afecten a las asociaciones beneficiarias.

8.4.-La asociación o entidad beneficiaria de la cesión permitirá en todo momento el acceso al espacio utilizado por parte del personal municipal que así lo requiera, con independencia de las obligaciones que pudieran ser exigibles a la propia Administración Municipal.

Artículo 9º.-Custodia de los espacios cedidos.

9.1.-Concedido el uso, se facilitará a los beneficiarios las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los equipamientos, que recibirán del Servicio Municipal correspondiente, debiendo quedar constancia documental de las llaves de las que se hace entrega y del número de copias, si las hubiera.

Las personas que en representación de la asociación o entidad realicen la recepción de éstas serán responsables de su custodia y adecuado uso.

El beneficiario se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que el Ayuntamiento así lo autorice expresamente, previa petición realizada por escrito a través del registro municipal.

En caso de realizarse estas copias todas serán devueltas al Ayuntamiento junto con las entregadas a la recepción del local o espacio municipal al término del periodo de uso.

9.2.-El uso del espacio cedido para otra finalidad distinta a la autorizada sin contar con la correspondiente autorización municipal, o de forma que vulnere de forma manifiesta la legalidad vigente, supondrá el cese inmediato de la cesión, sin perjuicio de las sanciones que procedieran.

9.3.-La asociación vendrá obligada a cesar temporalmente en su actividad en el local cuando fuera requerida por el Ayuntamiento en aquellos supuestos que se considere necesario para la celebración de actos municipales, o aquellos que le vengán impuestos y sean de inexcusable cumplimiento. En ese caso, la asociación deberá dejar el local perfectamente ordenado y sin elementos que dificulten la realización de la actividad municipal, dentro del plazo que se indique en la comunicación que se curse al efecto.

Artículo 10º.-Mantenimiento de los locales y bienes cedidos.

10.1.-Las asociaciones estarán obligadas a la conservación diligente de los espacios de uso exclusivo y de uso común y en general de todo el inmueble, así como del mobiliario cedido, si lo hubiere, respondiendo de los daños que puedan causar sus miembros o usuarios, bien por acción o por omisión, debiendo efectuar de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones necesarias, excepto en el supuesto de que los deterioros sobrevengan al local o mobiliario por el solo efecto del uso normal y sin culpa de la entidad beneficiaria o por el acaecimiento de un caso fortuito.

10.2.-Se estudiará y resolverá, de forma individualizada, sobre la contratación y abono de los recibos de electricidad, agua y limpieza que afecten a los equipamientos cedidos.



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

La contratación y alta de otros servicios, como gas, calefacción, telefonía fija o móvil, internet o cualquier otro medio audio visual correrá a cargo de la asociación, así como el abono de las facturas que generen dichos servicios.

En los casos en que los gastos de electricidad y agua sean asumidos por el Ayuntamiento, se establecerá unos topes máximos, de forma que, superados, será la asociación quien asuma el gasto que generen ambos suministros.

Artículo 11º.-Horarios.

Las asociaciones beneficiarias de un local de uso individualizado podrán fijar libremente el horario de apertura y cierre, siempre que sea compatible con el horario del centro cedido y la normativa vigente, quedando recogido el horario en el acuerdo de cesión o documento complementario posterior, sin perjuicio de establecer un horario distinto previa autorización municipal.

Cuando el espacio cedido sea compartido por diversas asociaciones los respectivos convenios contemplarán los días y horarios en que podrá ser utilizado por cada asociación.

Cuando se trate de centros abiertos al público en general, el Ayuntamiento de Aldea del Rey fijará libremente el horario de apertura al público.

Cuando el horario de utilización asignado a cada entidad no coincidiera con el de apertura al público, éstas podrán hacer uso del espacio cedido, pero deberán cerrar el acceso al centro a la llegada y a la salida del mismo.

Los usos de los equipamientos se acordarán entre los cesionarios en base a las necesidades que tengan estos para desarrollar sus actividades y se recogerán por escrito en calendarios mensuales, que detallarán los días y el horario que se le asigna a cada cesionario.

Artículo 12º.-Espacios comunes.

En los locales compartidos por varias entidades, corresponde al Ayuntamiento definir cuáles son los espacios de uso común de cada centro y la finalidad y el uso que se puede hacer de estos, tales como tablón de anuncios, conserjería, sala de reuniones o similares, debiendo quedar recogido el mencionado uso en los respectivos acuerdos de cesión.

Artículo 13º.-Actividades no permitidas.

13.1.-En el interior del local cedido y sin perjuicio del respeto a la autonomía de la asociación, no se podrá realizar actividades que contravengan el principio de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

13.2.-Queda prohibida la utilización de los espacios públicos cedidos para la realización de actividades económicas que no se contemplen en los estatutos de la asociación y en las condiciones de la cesión, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

13.3.-Queda prohibido el acceso de animales de compañía al local cedido, excepto en los supuestos contemplados en la ordenanza municipal reguladora de tenencia de animales de compañía y aquellos reconocidos como perros guía.

Artículo 14º.-Obras.

Las entidades beneficiarias no podrán realizar en el espacio cedido para su uso, ni en los bienes muebles, ni en general en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización del Ayuntamiento.

Las obras o actuaciones autorizadas quedarán en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

En caso de contravenir lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, el Ayuntamiento podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica. En caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad a pagar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, el causante estará obligado a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

Artículo 15º.-Responsabilidad civil.

Cada entidad será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos, causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, pudiendo tener la condición de tercero el propio Ayuntamiento.

En el supuesto de cesión de larga duración, cada entidad deberá justificar el tener concertada una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil y también los posibles daños ocasionados en el inmueble. El acuerdo de cesión o autorización de uso, en función del previsible uso, número de asociados, valor del inmueble y otros factores objetivo, establecerá el valor mínimo que deberá asegurar esta póliza.

La asociación beneficiaria deberá acreditar por escrito, a través del Registro Municipal y ante el Ayuntamiento, en el plazo de quince días partir de la concesión del espacio municipal, el pago de la póliza del seguro, debiendo presentar el correspondiente justificante de contratación y los de la renovación de ésta, con la periodicidad con la que se acuerde el pago con la entidad aseguradora (anual, semestral, mensual...).

Artículo 16º.-Obligaciones de las asociaciones y entidades.

Todas las entidades ciudadanas y asociaciones cesionarias estarán obligadas a cumplir las normas generales contenidas en el presente Reglamento.

En especial, estarán obligadas a:

- Respetar los horarios de utilización establecidos en el acuerdo o convenio de cesión o aquellos otros que pudiera autorizarle el Ayuntamiento de Aldea del Rey.

- Destinar el espacio cedido a las finalidades propias de la entidad, realizando su programa de actividades, conforme a lo que establezca el convenio o pueda autorizar el Ayuntamiento, presentando una memoria detallada de la actividad desarrollada, una vez concluida, en la que se especificarán, entre otras cuestiones, el número de participantes, incidencias en el desarrollo, etc.

- No realizar en el centro ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal. Entendiendo por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o muebles o inmuebles.

- Respetar los espacios asignados a otras entidades o asociaciones que compartan el centro sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.

- Respetar la finalidad y destino de los espacios de uso común.

- No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.

- Conservar los espacios asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.

- Custodiar las llaves del centro y proceder a su cierre cuando sea la última entidad en usarlo, salvo que el convenio disponga otra cosa. Al mismo tiempo velarán por el buen uso de los espacios cedidos, ejerciendo la vigilancia y el control de los usuarios.

- No ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sea o no miembro de la asociación, el uso del espacio que le ha sido asignado.



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

- Cuando se trate de centros abiertos al público, a no impedir la entrada, dentro del horario de funcionamiento, a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

- Comunicar al Ayuntamiento de Aldea del Rey cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, y con carácter inmediato en el supuesto de que exigiere una actuación urgente.

- Revertir al Ayuntamiento de Aldea del Rey, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de cesión, los espacios y bienes objeto de la cesión, en su estado originario, salvo el desgaste sufrido por el uso normal.

- Permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos espacios y proporcionando la información y la documentación que sea requerida.

- Cualquier actividad mercantil, ya sea formativa o no, que no sea municipal queda prohibida. De producirse, podrá conllevar el cese de la cesión del espacio municipal.

- Hacer constar la colaboración municipal, incorporándose de forma visible el logotipo del Ayuntamiento de Aldea del Rey en toda la difusión impresa o por cualquier otro medio que se utilice por la entidad solicitante, en relación con la actividad o actividades desarrolladas.

- El personal que la entidad autorizada destine para el desarrollo de actividades dependerá exclusivamente de la misma, siendo dicha entidad la que responderá de cuantas obligaciones le vengan impuestas de la relación, de cualquier naturaleza, que mantenga con dicho personal, sin que pueda repercutir contra el Ayuntamiento, ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas puedan imponerse por los organismos competentes. En cualquier caso, la entidad autorizada indemnizará al Ayuntamiento de toda cantidad que se viniese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones legal o reglamentariamente establecidas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Artículo 17º.-Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Aldea del Rey tiene las siguientes obligaciones:

- Las que se derivan del cumplimiento de este Reglamento y de la legalidad vigente.

- Conservar en óptimas condiciones de salubridad e higiene los espacios de uso común de cada Centro incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

- Las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural de edificios, locales y espacios municipales, entendiéndose por tales los que afectan a la estructura del inmueble, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios, siempre que sean causa del uso normal y ordinario del centro.

- A la subvención, mediante criterios comunes para todas las entidades, de aquellos suministros que se requieran para el correcto funcionamiento de las actividades y servicios de interés municipal que se realicen en los centros cedidos, en los términos que en su caso se concreten en el acuerdo de cesión.

- A emitir, con carácter previo a la entrega del bien cedido y tras la correspondiente inspección de los servicios técnicos municipales competentes por razón de la materia, certificado sobre las condiciones en las que el Excmo. Ayuntamiento hace entrega del bien cedido, incluyéndose el mencionado informe como parte del documento de cesión que se formalice.

Artículo 18º.-Facultad de inspección.

El Ayuntamiento de Aldea del Rey podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección sobre las instalaciones cedidas.



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

Si de su ejercicio derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso, en los términos previstos en los títulos siguientes.

Artículo 19º.-Causas de extinción de la cesión.

19.1.-Los inmuebles, espacios y locales objeto del presente Reglamento se cederán por el Ayuntamiento en régimen de precario. El precario se extinguirá por decisión motivada del órgano municipal competente, basada en razones de interés general, reclamándose la reversión con dos meses de antelación a la entidad beneficiaria.

19.2.-En cualquier caso, la cesión puede extinguirse:

- a) Por finalización del término inicial o sus prórrogas.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Por renuncia de la entidad o por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos.
- d) Por la realización permanente o exclusiva de actividades, servicios u otros usos no contemplados en el acuerdo de cesión o que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento, en especial actividades económicas con lucro para particulares.
- e) Por disolución de la entidad.
- f) Por reiteración de 5 faltas leves, 3 graves o la comisión de una muy grave, conforme a lo recogido en el presente Reglamento.
- g) Por necesidad suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.
- h) En todo caso, cuando se extinga el derecho que el Ayuntamiento ostenta sobre los bienes de titularidad ajena, y cuyo uso ha podido transferir a las asociaciones cesionarias.

Artículo 20º.-Sustitución del bien cedido.

En el caso de que la extinción de la cesión o de la autorización de uso venga motivada por lo dispuesto en los apartados g) o h) del anterior artículo, el Ayuntamiento procurará, de mutuo acuerdo con la asociación afectada, facilitar otro espacio municipal para el desarrollo de las actividades y/o servicios que se venían prestando en el local objeto de reversión.

Artículo 21º.-Ausencia de indemnización.

La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o asociaciones afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

Artículo 22º.-Reversión del bien cedido.

Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de cesión, la asociación deberá revertir al Ayuntamiento de Aldea del Rey el uso del espacio y bienes cedidos en el término máximo de quince días. En caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

Previamente a la reversión y recepción del bien cedido por parte del Ayuntamiento, se realizará inspección por parte de los técnicos municipales competentes, que certificarán si la asociación o entidad cesionaria revierte el bien en las mismas condiciones en las que fue cedido en su momento o si observan deficiencias, averías u otros desperfectos no achacables al desgaste por uso normal del mismo.

En este caso, la asociación o entidad cesionaria deberá asumir las reparaciones y correcciones que sean necesarias para restituir el local al estado en el que le fue entregado.

Quedan excluidas de esta correcciones las obras que se hubieran acometido en el local durante el tiempo de la cesión y que fueron autorizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Aldea del Rey en su momento.



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

Cuando se trate de bienes de titularidad no municipal, la reversión deberá producirse como mínimo quince días antes de la expiración del convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Aldea del Rey y el propietario de los mismos.

Artículo 23º.-Infracciones en el cumplimiento de las obligaciones por parte de los cesionarios.

Se consideran infracciones de las entidades usuarias de los locales las situaciones y conductas que a continuación se enumeran:

- a) Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- b) Causar una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público.
- c) Impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos, privando o menoscabando el acceso a los mismos a otra u otras personas con derecho a ellos.
- d) Impedir el uso de los espacios públicos a otra u otras personas con derecho a su utilización.
- e) No mantener diariamente limpio el local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en el acuerdo de cesión o convenio posterior.
- f) Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- g) Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Concejalía de Participación Ciudadana.
- h) No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.
- i) Cualquier otra infracción contraria al presente Reglamento.

Artículo 24º.-Tipos de infracciones.

Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves.

Serán infracciones leves, las establecidas en las letras e), h) e i) del artículo 23, siempre y cuando no tengan el carácter de grave o muy grave.

Serán infracciones graves, las establecidas en las letras f) y g) del artículo 23 y la acumulación de cinco faltas leves.

Serán infracciones muy graves las establecidas en las letras a), b), c) y d) del artículo 23 y la acumulación de tres faltas graves.

Artículo 25º.-Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- Las leves, con amonestación y/o multas de 30 hasta 100 euros.
- Las graves, con una incapacitación para acceder al uso de los locales o equipamientos objeto de este Reglamento por el plazo de un año y/o multa de multa de 101 a 300 euros.
- Las muy graves, con una incapacitación para acceder al uso de los locales o equipamientos objeto de este Reglamento por plazo desde un año hasta cuatro años y/o multa de 301 a 1.000 euros.

Estas sanciones serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda y de la posibilidad de acordar, en su caso, la extinción de la cesión conforme a lo establecido en el artículo 19.

Las responsabilidades y sanciones mencionadas anteriormente, en defecto de pago voluntario, se realizará contra la fianza existente, en su caso, o por la vía de apremio.



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

El procedimiento sancionador se seguirá conforme establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del sector público y legislación concurrente.

Artículo 26^a.-Prescripción de infracciones y sanciones.

26.1.-Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, las infracciones tendrán el siguiente plazo de prescripción:

- Infracciones leves a los seis meses.
- Infracciones graves a los dos años.
- Infracciones muy graves a los tres años.

26.2.-Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, las sanciones que se impongan tendrán el siguiente plazo de prescripción:

- a) Sanciones impuestas por infracciones leves a los seis meses.
- b) Sanciones impuestas por infracciones graves a los dos años.
- c) Sanciones impuestas por infracciones muy graves a los tres años.

Disposición transitoria única.

Con el objeto de regularizar la situación de los locales y espacios propiedad del Ayuntamiento, todas las asociaciones y entidades que, con carácter previo a la entrada en vigor del presente Reglamento, vinieran utilizando locales, edificios, o instalaciones municipales que no sean debidas, a necesidades puntuales o transitorias, tanto si disponen del oportuno acuerdo de cesión adoptado por el órgano municipal competente como si no, deberán presentar solicitud formal de cesión del uso del espacio que estén utilizando, en el plazo de 2 meses, a contar desde la entrada en vigor del Reglamento, con el fin de que la utilización pueda adaptarse a lo dispuesto en el mismo.

Disposiciones adicionales.

Primera.- La Alcaldía resolverá aquellas cuestiones que, relacionadas con la interpretación y/o aplicación del presente Reglamento, puedan presentarse, quedando facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación del mismo, siempre de conformidad con lo establecido en la vigente legislación local.

Segunda.- Para todo lo que no se regule en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como en la normativa patrimonial del Estado y de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Disposición final.

Este Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Aprobación Pleno: 28/09/2017

Publicación BOP: 232/051217